

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º23

De 16 de julio de 2019

Que modifica temporalmente el Arancel Nacional de Importación a la cebolla

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de su competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población panameña;

Que la Ley 49 de 2017 "*Que establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias*" señala en su artículo 6 que las cadenas agroalimentarias se regirán por principios generales, entre ellos, la seguridad y soberanía alimentaria, que reconoce, garantiza y protege los derechos de los eslabones de la cadena agroalimentaria como protagonistas para satisfacer las necesidades alimentarias del país y el derecho de todos los ciudadanos a alimentarse de manera preferente con productos nacionales;

Que la Cadena Agroalimentaria de Papa y Cebolla en reunión del 10 de julio de 2019, estando presente representantes de los productores nacionales, importadores, distribuidores y entidades gubernamentales, concluyó que para el presente mes y siguientes la producción nacional de cebolla no podrá cubrir las necesidades del consumo de la población panameña;

Que la insuficiencia estimada de la oferta nacional del producto en cuestión, crea un problema a la seguridad alimentaria de la población, que afecta principalmente a los niveles de bajos ingresos;

Que la Cadena Agroalimentaria de papa y cebolla en la reunión antes mencionada, por decisión unánime de sus miembros, llegó al acuerdo de competitividad de: recomendar la importación de sesenta mil (60,000) quintales de cebolla para consumo humano, para abastecer los meses de julio, agosto y septiembre, habilitando una reducción temporal del derecho arancelario a la importación al 0%, cuya fecha tope para la introducción de dichas cantidades de importaciones sea hasta el 15 de septiembre de 2019;

Que en virtud de esta situación, es pertinente tomar con urgencia medidas dirigidas a atender la situación descrita, por lo que se hace necesario modificar, de manera temporal, el derecho arancelario a la importación de la cebolla para consumo humano, que permita el abastecimiento necesario para la población panameña, sin afectar la producción nacional;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese temporalmente la siguiente fracción arancelaria del Arancel de Importación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI %	ITBMS %
0703.10	-	Cebollas y chalotes:		
0703.10.1	--	Cebollas:		
0703.10.19.00	---	Las demás	0	-

Artículo 2. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

Artículo 3. Corresponderá a la Cadena Agroalimentaria de Papa y Cebolla establecer el porcentaje de participación de los importadores interesados, de conformidad con el acuerdo de competitividad del 10 de julio de 2019 y el registro de compra de cebolla nacional.

Artículo 4. El derecho arancelario a la importación (DAI) temporal para la fracción 0703.10.19.00 estará vigente hasta el 15 de septiembre de 2019, o hasta la fecha en que las cantidades importadas bajo dicha fracción y de conformidad con el acuerdo de competitividad del 10 de julio de 2019 alcancen los sesenta mil (60,000) quintales, lo que ocurra primero. Las importaciones corrientes que no se realicen de conformidad con el acuerdo de competitividad del 10 de julio de 2019, estarán sujetas al derecho arancelario a la importación aplicable.

Artículo 5. De conformidad con el numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Fundamento de derecho: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República. Ley 49 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,


ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR ALEXANDER

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,
encargada



MILAGROS RAMOS

El ministro de Seguridad Pública,




ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete